

Hojas de procedimientos del Registro Civil HP MAT11 Reconciliación

Título: Reconciliación

Código del documento: DGSJFP02-DOC0390

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	15/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	4
1.3. Particularidades procedimentales	5
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	6
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Iniciación	6
3.2. Instrucción	6
3.3. Finalización	7
4. RECURSOS	8
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	8
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	8
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	9

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Inscripción complementaria de la reconciliación de los cónyuges previamente separados, por virtud de resolución judicial, documento público extranjero o escritura pública.

Los cónyuges pueden solicitar la **anotación de la existencia del procedimiento judicial de reconciliación** durante la tramitación del mismo y hasta que se dicte resolución, teniendo la anotación valor meramente informativo. La anotación caducará y será cancelada de oficio a los cuatro años de su fecha, con la posibilidad de prórrogas sucesivas con el mismo plazo. Del mismo modo, será cancelada si se justifica la extinción del procedimiento.

También se podrá solicitar la **anotación del documento público o resolución judicial extranjera que no sea de aplicación directa en España** mientras se finaliza el procedimiento judicial de *exequátur* o procedimiento incidental en el registro civil para su reconocimiento.

El régimen económico se mantendrá tras la reconciliación como separación de bienes, salvo que haya un nuevo pacto en capitulaciones, en cuyo caso se practicará una **inscripción complementaria de modificación del régimen económico matrimonial**.

Los aspectos que afecten a las relaciones paterno-filiales: titularidad, privación, inhabilitación o rehabilitación de la patria potestad y sobre su ejercicio y modificación del mismo: guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas, serán objeto de inscripción complementaria en los registros individuales de los hijos afectados y en el de su progenitor o progenitores.

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

CASOS

1. Por resolución judicial o documento público español.
2. En virtud de documento público extranjero.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

Dos cónyuges que se reconcilian tras una separación.

Notario que autoriza las escrituras públicas de reconciliación y debe remitir de oficio copia autorizada a la Oficina del Registro Civil.

Órgano judicial como promotor que remite resolución judicial.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

Hijos afectados por aspectos relativos a las relaciones paterno-filiales: titularidad, privación, inhabilitación o rehabilitación de la patria potestad y sobre su ejercicio y modificación del mismo: guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas, que serán objeto de inscripción complementaria en sus registros individuales.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">– Promotor por documento público: Notario u Órgano Judicial.– Promotor por solicitud/declaración: cónyuges en virtud de documento público extranjero.
TRAMITACIÓN
En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.
PLAZOS
<ul style="list-style-type: none">– El Notario autorizante de la escritura pública que formalice la reconciliación, en el mismo día o el día siguiente hábil, a contar desde la autorización de la escritura pública deberá mandarla al RC.– Juzgado de Primera Instancia o Violencia sobre la mujer que conozca del procedimiento, o el Órgano Judicial que dicta la resolución de <i>exequátur</i>, comunicando al Registro Civil, la resolución correspondiente en el mismo día o el día siguiente hábil, a contar desde la firmeza de la misma.– La anotación del procedimiento de reconciliación caducará y será cancelada de oficio a los cuatro años de su fecha, con la posibilidad de prórrogas sucesivas con el mismo plazo.
COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">– Notario: Como promotor, para remitir escritura pública.– Juzgado de Primera Instancia o Violencia sobre la mujer: Promotor.– Órgano judicial que dicta resolución: Promotor.
ASIENTO/ACTUACIÓN
Posibles asientos: <ul style="list-style-type: none">– Inscripción complementaria de reconciliación en los RI de los cónyuges sobre la principal de matrimonio.– Inscripción complementaria de modificación de relaciones paterno-filiales sobre la inscripción principal de nacimiento en los RI de los cónyuges y descendientes comunes menores de edad.– Inscripción complementaria de modificación del REM si hay pacto para que no continúen con el de separación de bienes.– Anotación de soporte de la resolución extranjera en el RI de los cónyuges (en tanto no se obtenga el <i>exequátur</i> o el reconocimiento incidental en España).– Anotación de procedimiento judicial de reconciliación no firme en el RI de los cónyuges.
CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD
Los pronunciamientos de las resoluciones judiciales matrimoniales que versan sobre la privación o suspensión de la patria potestad tendrán publicidad restringida.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO	
Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código Civil	Arts. 84
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 61
Reglamento del Registro Civil	105 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

Promotor por documento público (resolución judicial): Por remisión del testimonio o copia electrónica de la resolución judicial del Juzgado de 1ª Instancia o Violencia sobre la mujer.

Promotor por documento público (escritura notarial): Por remisión de la escritura notarial con convenio regulador de separación.

Por promotor por solicitud/declaración: Cónyuges en virtud de documento público extranjero.

Documentación asociada:

Contendrá los datos y la documentación indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento

RECEPCIÓN

Conforme al trámite genérico.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

Los plazos a comprobar serán los indicados en apartado 1.3 Particularidades procedimentales, para plazos.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

No aplica.

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

No aplica.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Evaluación de los hechos y actos cuya inscripción se solicita, así como de las declaraciones y los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

- **Inscripción complementaria de reconciliación:** Se realizarán en los registros individuales de los cónyuges sobre la principal de matrimonio.

El estado civil de los registros individuales de los inscritos afectados, pasará a "Casado", volverá a tener eficacia frente a terceros la inscripción principal de matrimonio, desde la fecha de la inscripción de reconciliación.
- **Inscripción complementaria de modificación de relaciones paterno-filiales** sobre la inscripción principal de nacimiento en los registros individuales de los progenitores y de los descendientes comunes menores de edad.
- **Inscripción complementaria de modificación del régimen económico matrimonial:** Se mantendrá tras la reconciliación como separación de bienes, salvo que haya un nuevo pacto en capitulaciones, en cuyo caso se practicará una inscripción complementaria de modificación del régimen económico matrimonial.
- **Anotación de soporte de la resolución extranjera:** En el registro individual de los cónyuges (en tanto no se obtenga el *exequátur* o el reconocimiento incidental en España) en aquellos casos en que así se solicite por los mismos.
- **Anotación de procedimiento judicial de reconciliación:** Durante la tramitación del mismo y hasta que se dicte resolución, teniendo la anotación valor meramente informativo.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- Certificación de matrimonio de los cónyuges.
- Certificación de nacimiento de los cónyuges.
- Certificación de nacimiento de los descendientes comunes menores de edad, si es el caso (modificación de relaciones paterno-filiales).

NOTIFICACIÓN

- A las partes mediante la certificación de matrimonio de los cónyuges, de nacimiento de los cónyuges y de sus descendientes menores de edad, si es el caso (modificación de relaciones paterno-filiales).
- Al INE para la recopilación de datos estadísticos.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Escritura pública que formalice la reconciliación.	Copia autorizada de escritura pública de reconciliación del matrimonio.	Notario.	Reconciliación por documento público.
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial que determine la reconciliación.	Resolución judicial con efecto de reconciliación del matrimonio.	Órgano judicial.	Reconciliación por resolución judicial.
Solicitud de anotación la tramitación del procedimiento judicial de reconciliación.	Durante la tramitación del procedimiento judicial de reconciliación y hasta que se dicte resolución, los cónyuges podrán solicitar la anotación, con valor meramente informativo, de la existencia de dicho procedimiento.	Cónyuges.	Reconciliación por resolución judicial.
Testimonio de la tramitación del procedimiento judicial de reconciliación.	Documentos judiciales con efecto probatorio de la tramitación del procedimiento judicial de reconciliación matrimonial.	Órgano judicial.	Reconciliación por resolución judicial.
Documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y resoluciones judiciales extranjeras	Documentos acreditativos de la reconciliación en virtud de documento público extranjero	Cónyuges.	Reconciliación en virtud de documento público extranjero.
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera	Resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera.	Cónyuges.	Reconciliación en virtud de documento público extranjero.

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación de matrimonio de los cónyuges.	Expedición de la certificación de cada cónyuge en la que consta el asiento practicado.	Si se practica el asiento.
Certificación de nacimiento de los cónyuges y de los descendientes comunes menores de edad.	Expedición de la certificación nacimiento de cada cónyuge y de sus descendientes menores de edad en la que consta el asiento practicado por la modificación de las relaciones paterno-filiales.	En caso de modificación de relaciones paterno-filiales.